ANÁLISIS DEL SECTOR

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en observancia a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, desarrolla el presente análisis del sector económico con el fin de obtener un marco de referencia uniforme que ampare el cumplimiento de los objetivos de eficiencia, eficacia y economía del Sistema de Contratación Pública en Colombia.

El presente análisis se desarrollará en relación con el sector servicios, por lo tanto, el estudio materializado en este documento estará dirigido a esta fracción del mercado.

La estructura del presente análisis del sector económico da seguimiento a las directrices que sobre el referente establece la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

OBJETO: CONTRATAR EL CORREDOR DE SEGUROS, PARA QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN ENTRE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SELECCIONADA Y EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, EN TODO LO RELACIONADO CON LA ASESORÍA INTEGRAL PARA LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE.

1. INTRODUCCIÓN

Que a través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que mediante el Decreto 494 de 2019 de fecha del veinte (20) de marzo de 2019 mediante el cual se adiciona la parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social le confiere nuevas competencias al FPS *"competencia del Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en materia de cuotas partes pensionales activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social."*, el cual apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio.

Teniendo en cuenta que el FPS-FNC posee bienes y patrimonio cuya protección está a su cargo, y que dichos bienes se encuentran expuestos a diversos riesgos que, de materializarse, podrían generar un detrimento patrimonial para la Entidad, se hace necesario trasladar tales riesgos a compañías aseguradoras legalmente constituidas en el país.

El Grupo Interno de Trabajo Bienes, Compras y Servicios Administrativo suscrito a la Secretaría General del FPS-FNC, tiene como objeto principal la **adquisición, administración y suministro de bienes y servicios; custodia y aseguramiento** de estos y la administración y comercialización de los bienes transferidos por los extintos Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Así mismo para el cumplimiento de las funciones citadas, se requiere la contratación de un Corredor de Seguros, que brinde asesoría para la protección de los mismos tanto actuales como futuros, por lo cual es

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

indispensable contratar un intermediario de seguros legalmente constituido idóneo para que ejecute actividades con el fin de dar cumplimento al objeto contractual del presente proceso.

La contratación de los programas de seguros, demanda conocimientos altamente especializados, no solo con la selección de aseguradoras sino con la noción de los términos, modalidades, formas, trámite y pago de siniestros, por lo que resulta necesario para el FPS-FNC, contar con el apoyo y asesoría de un intermediario de seguros que brinde la asesoría integral, independiente y profesional para la contratación y administración del programa de seguros requerido, de conformidad con lo expresado en el Código de Comercio, artículo 1340 y siguientes, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero , artículo 40 y siguientes.

Sobre estos aspectos la Ley señala:

2. ARTÍCULO 1340. <CORREDORES>. Código de comercio colombiano.

“ Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación.”

- Ley 42 de 1993, referida a la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, señala:

Artículo 107: *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.*

- Ley 2559 de 2025, en su artículo 42 señala:

“(...) Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas (...)”

- En la Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

“(...) El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja (...)

(...) Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…)

(...) De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar (...)"

- La Ley 610 de 2000, establece:

(...) Artículo 1. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. (…)

(…) *Artículo 3 GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Artículo 4 OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 6: Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, inciden o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Artículo 7. PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. "En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal. (…)

(…) Artículo 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (…)

- La Ley 1474 de 2011, indica lo siguiente: Artículo 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (…)

- Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, preceptúa lo siguiente:

Artículo 38, DEBERES, Numeral 22, "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"

Artículo 57, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA, *Numeral 13: "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA, *Numeral 1: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"*

Así mismo existen normas específicas sobre la materia:

- Manejo Global Sector Oficial. Se requiere amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

- Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos. La Entidad consideró lo previsto en el inciso 3 del artículo 42 de la Ley 2559 de 2025 *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026*", tercer inciso que dispone:

"(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)"

- El artículo 40. El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define a los corredores de seguros como Sociedades corredoras de seguros. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, (colectivas o de responsabilidad limitada), cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

NOTA DE FASECOLDA. – El texto entre paréntesis fue modificado mediante el art. 101 inciso 1o. de la Ley 510 de 1999, que estableció que los corredores de seguros deben constituirse como sociedades anónimas.

Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.

Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.

(Numeral adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009 que entrará a regir 4 años de promulgada dicha Ley) Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1o del artículo 39 del presente Estatuto.

NOTA DE FASECOLDA: De acuerdo con el artículo 101 de la Ley 1328 de 2009, el artículo 62 de la misma ley, que adiciona el numeral 4 al artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entrará a regir 4 años después de la promulgación de la ley. La Ley 1328 de 2009 fue publicada en el Diario Oficial No. 47.411 de 15 de julio de 2009.

(…) *También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.* (…)

En cumplimiento de las normas citadas, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia debe adoptar estrategias para mantener sus bienes e intereses, y aquellos por los que sea legalmente responsable, adecuadamente asegurados, con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial por siniestros que lo afecten.

En este sentido, se debe determinar cuáles riesgos son susceptibles de aseguramiento conforme a la normatividad vigente y a las condiciones del mercado asegurador, y cuáles, por su naturaleza, no son asegurables, a fin de definir estrategias alternativas de administración del riesgo cuando corresponda.

Que atendiendo la obligación legal de quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida y daño de los mismos, la entidad llevó a cabo proceso No. **IPMC-FPS-001-2026**, el cual después de verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y económicos, fue adjudicado el proceso con objeto de; ***CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS DE PROPIEDAD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y/O AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD".*** Razón por la cual, se aceptó la oferta presentada por la aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con **NIT 860.002.400-2.**

Que las pólizas adquiridas a través de este contrato son las que se relacionan a continuación:

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

RAMO	No. PÓLIZA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	1004310	17/01/2026 00:00 HORAS	18/07/2026 00:00 HORAS
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	1006820	17/01/2026 00:00 HORAS	18/07/2026 00:00 HORAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1010190	17/01/2026 00:00 HORAS	18/07/2026 00:00 HORAS
TRANSPORTE DE VALORES	1004609	17/01/2026 00:00 HORAS	18/07/2026 00:00 HORAS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	1001804	17/01/2026 00:00 HORAS	18/07/2026 00:00 HORAS
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	1010191	17/01/2026 00:00 HORAS	18/07/2026 00:00 HORAS
AUTOMÓVILES	1012119	17/01/2026 00:00 HORAS	18/07/2026 00:00 HORAS

La Entidad adquirió tres (3) vehículos destinados al transporte terrestre de los directivos del FPS-FNC en el mes de noviembre de 2025 a través de la orden de compra No 154615 de 2025, los cuales actualmente se encuentran en operación. Con ocasión de dicha compra, se contrató el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) con una vigencia de un (1) año, así:

RAMO	PLACA	No. PÓLIZA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
SOAT	NPK 796	42511516	15/11/2025	14/11/2026
SOAT	NPK 797	42511556	15/11/2025	14/11/2026
SOAT	NPK 798	42511526	15/11/2025	14/11/2026

Asimismo, se adquirieron las pólizas denominadas Póliza de Seguro de Enfermedades de Alto Costo, con la finalidad de cubrir el riesgo económico derivado de los servicios de salud, cubiertos por el plan obligatorio de salud (POS), producto de los tratamientos practicados a sus afiliados bajo el régimen contributivo al plan obligatorio de salud, garantizando la atención a los afectados por enfermedades y patologías de alto costo, definidas y reguladas como tales por las disposiciones legales vigentes, enmarcadas en la Ley 1438 de 2011 y sus anexos técnicos, la Resolución 2718 de 30 de diciembre 2024, al igual que las demás normas concordantes y reglamentarias que se expidan en un futuro y que regulen la materia, entendiéndose estas incorporadas y adecuadas automáticamente, la cual se detalla a continuación:

PÓLIZA No	SEGURO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
1341	ENFERMEDADES DE ALTO COSTO	12 DE OCTUBRE 2025 A LAS 00:00 HORAS	12 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 00:00 HORAS

De lo anterior, es claro que se requieren tareas que van más allá de la simple labor de poner en contacto al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, con las aseguradoras para celebrar contratos de seguros, configurándose un objeto complejo, integrado por las labores de ofrecer seguros, promover su celebración, y obtener su renovación, asesorar y desarrollar labores de contratación estatal de seguros, revisión y seguimiento a los contratos de seguros, trámites de reclamaciones, entre otros.

Los intermediarios de seguros son los profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las Entidades Públicas. Las necesidades de la administración y la complejidad de los programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona jurídica que cuente con la

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros.

Por lo anterior y para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, incluyendo el acompañamiento durante la vigencia de los seguros y el trámite de eventuales reclamaciones, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, cuente con los servicios de un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros, tanto en materia de suscripción como actualización y la debida asesoría en materia de reclamaciones a las aseguradoras, contemplando todos los intereses patrimoniales que deben protegerse acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y misionales a su cargo.

Las obligaciones del Intermediario, comprenden los trámites inherentes a la adquisición de los seguros necesarios para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que sea o fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual, manejo de pólizas, implementación del sistema de seguros de los bienes de la entidad o de aquellos que le corresponda asegurar, obtención de descuentos y trámites de documentos ante las compañías de seguros, presentación de reclamaciones, trámites y atención hasta el pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten las pólizas, así como las que adicionalmente sean establecidas en los pliegos de condiciones y sus anexos, y en el contrato de intermediario suscrito por el adjudicatario.

Es obligación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, amparar los bienes por los cuales es legalmente responsable, tales como muebles, enseres, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de oficina, maquinaria, software, equipos de comunicación, redes, plantas, y demás bienes de su propiedad.

Que el presente proceso se rige, bajo los principios de la contratación estatal especialmente los de transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad, debiendo así la Entidad adelantar oportunamente un proceso contractual que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable y la satisfacción del interés público con la suscripción de un contrato de intermediación de seguros.

La necesidad de adquirir el programa de seguros se encuentra incorporada dentro del plan anual de adquisiciones vigencia 2026, en este mismo sentido, se tiene proyectado un presupuesto para la contratación de las pólizas (programa de seguros) a partir del mes de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2030 por valor de **MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS ($1.064.190.051) MCTE** discriminado de la siguiente manera:

VIGENCIA	
PRESUPUESTO 18/07/2026 AL 31/12/2026	$93.040.411
PRESUPUESTO 2027	$231.712.839
PRESUPUESTO 2028	$239.164.840
PRESUPUESTO 2029	$246.470.237
PRESUPUESTO 2030	$253.801.724
TOTAL	$1.064.190.051

Los anterior valores se fundamentan en el costo del programa de seguros del año 2026, el comportamiento de la entidad frente a las garantías vigentes, el histórico de contratación, que de forma vinculante ha suscrito la Entidad, así como la proyección realizada para las vigencias 2026 al 2030 de conformidad con Marco Fiscal de mediano plazo 2026 - 2036 https://concejodebogota.gov.co/concejo/site/docs/20250113/asocfile/20250113140010/pa_1004_25_mfmp_2026_2036___vf.pdf pag 117.

Para los incrementos anuales se tuvo en cuenta el Marco Fiscal de mediano plazo 2026 - 2036, donde desde la perspectiva nacional El Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) actualizó el cálculo del PIB tendencial de Colombia con ocasión del Marco Fiscal de Mediano Plazo publicado en la presente vigencia. El resultado fue una disminución de la

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

tasa de crecimiento del PIB tendencial de un promedio de 3,0% a 2,8% para el mediano plazo (2027-2036), tomando como referencia la senda proyectada por ese organismo en el MFMP de la vigencia anterior.

Con los nuevos cálculos del PIB tendencial, el MHCP proyectó un crecimiento promedio de mediano plazo de 2,9% (Gráfico 5.1). Entre 2027 y 2030 el crecimiento del PIB real sería un poco superior al tendencial para cerrar la brecha del producto negativa que se proyecta para el corto plazo. A partir de 2031 el PIB real crecería igual que el PIB tendencial manteniendo cerrada la brecha del producto. Contribuirán al crecimiento económico de mediano plazo la transformación productiva, la recuperación de la inversión, el aumento de las exportaciones y los mayores niveles de formalidad empresarial y laboral.

Gráfico 5.1
Producto Interno Bruto Colombia
Porcentaje

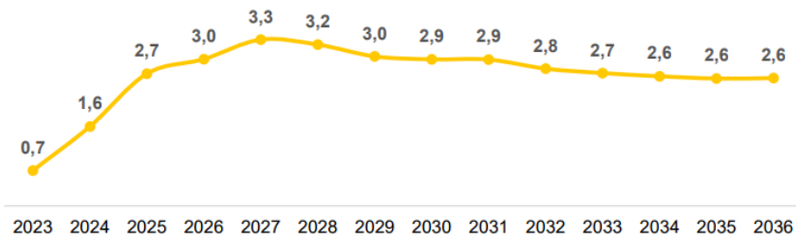

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025.

Para suplir el requerimiento contractual expuesto, el FPS-FNC deberá adelantar un proceso de selección de acuerdo con la naturaleza del servicio, la cuantía del mismo y los requisitos determinados previamente en la ley que rige esta materia, para el presente caso, se llevará a cabo el Proceso de Selección en la modalidad de **Concurso de Méritos Abierto.**

Esta modalidad le permitirá a la Entidad seleccionar al contratista mejor calificado dentro del concurso, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 *"Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura."*

El contrato que resulte en virtud de este proceso se regulará por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás disposiciones concordantes.

La modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS define claramente unas reglas especiales aplicables al mismo, además de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones deberá contener la forma de calificación de la experiencia tanto del interesado, como del equipo de trabajo, la formación académica y las condiciones técnicas y científicas del equipo de trabajo, entre los criterios que defina la entidad pública.

1.1. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

De acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de Naciones unidas – UNSPSC, de la página web http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, los códigos contenidos que identifican el bien o servicio son los siguientes:

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84131500	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructura y propiedades y posesiones
84131600	Seguros financieros y de seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros de vida salud y accidentes

ASPECTO REGULATORIO – Intermediario de Seguros (Colombia)

- La intermediación de seguros es una actividad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y sólo puede ejercerse con autorización previa. El Decreto 2555 de 2010 compila el régimen del sector asegurador e identifica a los corredores, agencias y agentes como intermediarios sujetos a supervisión y reglas prudenciales.

- Para operar como corredor de seguros, la sociedad debe cumplir condiciones societarias y de denominación (p. ej., sociedad anónima y uso exclusivo de "corredor(es) de seguros"), con remisión a artículos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Estas pautas están recogidas en compilaciones regulatorias y guías técnicas del gremio.

- La Circular Básica Jurídica – CBJ (C.E. 029 de 2014 y actualizaciones) fija deberes de idoneidad, revelación, gestión de conflictos de interés, información al cliente y gobierno corporativo para entidades vigiladas y para la actividad intermediada. En particular, exige información cierta, suficiente, clara y oportuna al consumidor financiero y lineamientos sobre publicidad y prácticas de mercado.

- La Ley 1328 de 2009 establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, deberes especiales de las vigiladas y la figura del Defensor del Consumidor Financiero. Los intermediarios deben asegurar canales de atención y resolver reclamaciones con criterios de transparencia y oportunidad.

- Los intermediarios vigilados por SFC deben cumplir el SARLAFT (hoy "4.0" por sus ajustes), incluyendo conocimiento del cliente (KYC), segmentación de riesgos, monitoreo y reporte a la UIAF. La SFC ha desarrollado reglas específicas y reportes periódicos para las entidades del mercado asegurador.

- Por tratar información de tomadores/asegurados y siniestros, el intermediario debe cumplir la Ley 1581 de 2012 (habeas data) y su reglamentación compilada en el DUR 1074 de 2015 (Sector Comercio, Industria y Turismo): políticas de tratamiento, bases de datos, autorizaciones, medidas de seguridad y atención de derechos de los titulares.

Adicionalmente, los interesados en el proceso deberán dar cumplimiento a la normatividad y reglamentación técnica y ambiental vigente.

2. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el sector terciario concentra más del 80 % de la fuerza laboral del país, lo que evidencia su relevancia en la generación de empleo y en la estructura productiva nacional.

En términos económicos, el sector terciario comprende las actividades relacionadas con el comercio, los servicios y el transporte. A diferencia de los sectores primario (extracción de recursos naturales) y secundario (transformación industrial), el sector terciario no se orienta a la producción de bienes tangibles, sino a la prestación, intermediación y distribución de bienes y servicios. Por esta razón, se le denomina comúnmente como el sector de servicios.

No obstante, aunque no produce bienes materiales, su aporte al desarrollo económico es significativo, toda vez que facilita la comercialización, distribución y logística de productos, así como la articulación entre los distintos agentes económicos. A través de este sector se gestionan procesos de importación, transporte, comercialización y soporte técnico que resultan indispensables para el funcionamiento de los demás sectores productivos, contribuyendo así a la generación de ingresos y

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

al crecimiento económico del país.

Adicionalmente, el DANE establece que, del total de establecimientos económicos existentes en Colombia, aproximadamente el 48 % se dedica a actividades de comercio, mientras que cerca del 40 % corresponde a actividades de servicios, lo que reafirma la predominancia del sector terciario dentro del tejido empresarial nacional.

En consecuencia, el objeto contractual analizado se encuentra alineado con una de las actividades económicas de mayor participación en el mercado colombiano, caracterizada por su amplia oferta de proveedores, altos niveles de competencia y constante evolución en la prestación de servicios especializados

Clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC)

La necesidad requerida se encuentra codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en los siguientes códigos:

Código UNSPSC 84131500 Clase: Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Código UNSPSC 84131600 Clase: Seguros de vida, salud y accidentes

Cabe resaltar que el análisis pretende dilucidar el sector al cual pertenece la presente necesidad, esto, con el fin de garantizar una adecuada contratación en la que se minimicen los riesgos que encierran el proceso contractual.

Dado lo anterior, se procede a hacer el análisis del sector desde las perspectivas económica, técnica, regulatoria y demás que se consideren pertinentes.

2.1 ASPECTOS ECONÓMICOS

CÓDIGOS CIIU:

A partir de la Resolución 636 de 2012, se establecen los códigos CIIU Rev. 4 A.C mediante los cuales es posible definir las opciones que el sector económico ofrece para satisfacer la necesidad de contratación y a su vez el mercado objetivo el cual se va a estudiar durante el análisis. De esta forma, dado el objeto de contratación y con base en la Rev. 4 A.C se establecen el siguiente código CIIU como parte de las opciones que ofrece el sector económico para satisfacer la necesidad del presente proceso

Códigos:

Código CIIU **6621** - Actividades de agentes y corredores de seguros

Panorama de la economía internacional

La economía global se mantiene resiliente, pero con un “techo” de crecimiento más bajo que la pre-pandemia. El Banco Mundial proyecta un crecimiento mundial cercano al 2,7% en 2025-2026 y advierte que el mundo se está asentando en una senda de bajo crecimiento por tensiones comerciales y alta incertidumbre; los riesgos siguen sesgados a la baja. El FMI, por su parte, viene señalando un panorama de crecimiento alrededor de 3%–3,3% en 2025-2026, con diferencias por regiones y énfasis en que la deuda pública y la volatilidad financiera siguen siendo focos de riesgo (posible corrección de mercados y márgenes fiscales comprimidos). En síntesis: actividad mejor de lo temido, inflación bajando gradualmente, pero con vientos en contra por geopolítica, condiciones financieras y comercio.

PIB (crecimiento y composición)

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece **4,3%** en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr . Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 2,3%, respecto al trimestre inmediatamente anterior

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr/ 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,8**	**1,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	**3,6**	**2,8**	**1,2**

IPC / Inflación

La tasa de inflación anual de Colombia se redujo al 5.10% en diciembre de 2025 desde el 5.30% en noviembre, situándose por debajo de las expectativas del mercado del 5.20%

La inflación se moderó notablemente en alimentos y bebidas no alcohólicas (5.07% vs. 5.74%), vivienda (4.76% vs. 5.29%) y mobiliario (3.31% vs. 3.50%). En contraste, las presiones de precios se aceleraron en salud (7.20% vs. 6.88%), vestimenta (2.12% vs. 2.00%), recreación y cultura (1.85% vs. 0.57%) y transporte (5.35% vs. 5.33%). La inflación también aumentó en información y comunicación, restaurantes y hoteles, y bienes y servicios diversos, mientras que la inflación en educación se mantuvo sin cambios en 7.36%. En términos mensuales, los precios al consumidor subieron un 0.27%, por encima del aumento del 0.07% en noviembre pero por debajo de las previsiones de un aumento del 0.38%

Mercado laboral

En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre octubre - diciembre 2025 fue 7,7%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al trimestre octubre - diciembre 2024 (8,8%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 0,7 puntos porcentuales frente al mismo periodo de 2024 (64,0%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,7%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al trimestre octubre - diciembre 2024 (58,4%)

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

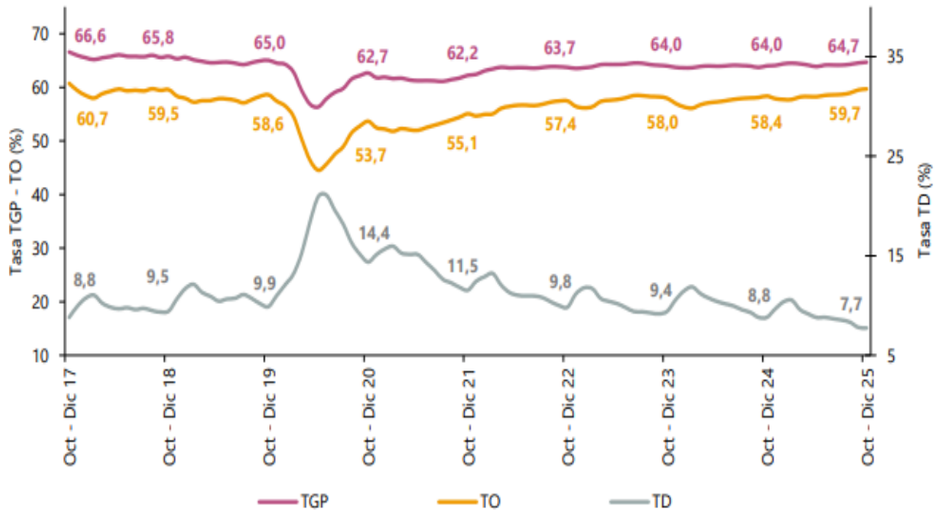

Fuente: DANE, GEIH.

●.2. ASPECTOS HISTÓRICOS DEL GASTO

2.2.1 CONTRATACIONES PREVIAS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Con el fin de tener un panorama más preciso de la demanda que tiene el servicio que requiere la Entidad, se realizó un sondeo de los procesos publicados y adjudicados por el FONDO para la intermediación de seguros, y así poder revisar algunos aspectos del proceso.

Detalle del Proceso Número: CONCURSO DE MERITOS 001 DE 2019

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA (FPS)

Información General del Proceso	
Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[80] Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	[8010] Servicios de asesoría de gestión
Clase	[801016] Gerencia de proyectos
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA O AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
Cuantía a Contratar	$ 0
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios
Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	**Bogotá D.C.** : Bogotá D.C.
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	**Bogotá D.C.** : Bogotá D.C.
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CALLE 13#18-24 ESTACION DE LA SABANA.
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	**Bogotá D.C.** : Bogotá D.C.
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	CALLE 13#18-24 ESTACION DE LA SABANA.
Cronograma del Proceso	

Como podemos evidenciar, la Entidad no ha adelantado el proceso para la intermediación de seguros mediante la modalidad de Concurso de Méritos desde la vigencia 2019.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Es obligación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, amparar los bienes por los cuales es legalmente responsable, tales como muebles, enseres, equipos eléctricos y electrónicos, equipos de oficina, maquinaria, software, equipos de comunicación, redes, plantas, y demás bienes de su propiedad.

Que el presente proceso se rige, bajo los principios de la contratación estatal especialmente los de transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad, debiendo así la Entidad adelantar oportunamente un proceso contractual que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable y la satisfacción del interés público con la suscripción de un contrato de intermediación de seguros.

2.2.2. Histórico contrataciones de otras Entidades Estatales.

De acuerdo con los procesos de contratación publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), se evidencia que otras entidades del sector público han celebrado contratación para la intermediación de seguros, adelantados mediante la modalidad de Concurso de Méritos. A continuación, se relacionan algunos procesos adjudicados durante las vigencias 2025 y 2026.

NÚMERO DE PROCESOS	MODALIDAD	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR
SG-CM-0001-2026	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	MUNICIPIO DE SEGOVIA	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUÉ PRESTE AL MUNICIPIO DE SEGOVIA,ANTIOQUIA, SUS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS, CONSTITUIDAS PARA AMPARAR ADECUADAMENTE LOS INTERESES PATRIMONIALES. LAS PERSONAS. BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA .Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDIMIEN	$ 535.500.000
CM-SGG-136-2026	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	MUNICIPIO DE ABEJORRAL	CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO Y AUTORIZADO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE AL MUNICIPIO DE ABEJORRAL SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE	$0
CMA 099-2026	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	IDERF	CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE FUSAGASUGÁ IDERF, EN LA ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ - IDERF.	$ 0,1
SGM-CMA-001-2026	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN	CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LLEVAR A CABO LA	$0

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

			ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, ASÍ COMO EN LA INTERMEDIACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS QUE CUBRAN LOS RIESGOS A LOS QUE ESTÁN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SON O SERÁN LEGALMENTE RESPONSABLES	
CMA-2026-001	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN GESTIÓN DE RIESGOS Y EN MATERIA DE SEGUROS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN ADECUADA DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO Y DE LOS BIENES BAJO SU RESPONSABILIDAD O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE O TENGA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE.	$0

Por lo anterior, y con fundamento en la información recopilada de otras entidades estatales cuyos objetos contractuales resultan similares al del presente estudio previo, se concluye que cada entidad estructura sus requerimientos técnicos y define el objeto contractual de conformidad con sus necesidades particulares. En consecuencia, los antecedentes de compras o adquisiciones adelantadas por otras entidades no constituyen una variable relevante para el cálculo del valor estimado del presente proceso.

En ese sentido, si bien en la presente investigación se consultaron fuentes que guardan cierta similitud con la necesidad que se pretende satisfacer, dichas referencias difieren en las especificaciones técnicas de los ítems a contratar. Por lo anterior, estos antecedentes no serán considerados como fuentes para la elaboración de los estudios jurídicos, técnicos ni económicos del presente proceso.

Finalmente, de la consulta realizada se evidencia que durante las vigencias 2025 y 2026 varias entidades estatales adelantaron procesos de contratación de intermediación de seguros, los cuales fueron ejecutados por un valor de cero pesos ($0), atendiendo a la naturaleza y particularidades propias de este sector.

●.3. ASPECTOS REGULATORIOS

En virtud de la naturaleza jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, es deber dar aplicación a las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación Pública para la adquisición de bienes, obras y servicios. A través de la Contratación Pública, se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las Entidades Públicas cuenten con instrumentos que les permitan lograr la selección objetiva de los contratistas.

Es por ello, que el propio Estado ha expedido pluralidad de normas buscando dotar a las Entidades con herramientas que permitan una selección idónea, así:

- Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.”
- Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”
- Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.” - Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.”
- Ley 1882 de 2018 “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.”

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Por otro lado, el marco normativo correspondiente al sector Seguros se incorpora entre otros las Leyes, Decretos, Resoluciones y Circulares que se enuncian a continuación:

- Ley 65 de 1966 – Por la cual se reglamenta la profesión de Agente Colocador de Seguros
- Ley 45 de 1990 – Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.
- Ley 50 de 1990 – Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
- Ley 510 de 1999 – Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades
- Ley 1328 de 2009 – Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones
- Decreto 410 de 1971 – Por el cual se expide el Código de Comercio. Título XIV – Del Corretaje – Sección I – Corredores en General.
- Decreto 663 de 1993 – Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración
- Decreto 1916 de 1996 – Por el cual se modifica el régimen de inversiones de las reservas y se adiciona el régimen de inversiones admisibles de las entidades aseguradoras.
- Decreto 3070 de 1997 – Por el cual se modifica y aclara el Decreto 1916 de 1996.
- Decreto 2555 de 2010 – Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Modificado por el Decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022, en lo relativo a normas comunes a los intermediarios de seguros, reaseguros y capitalización.
- Decreto 415 de 2018 – Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el patrimonio adecuado de sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de inversión y entidades aseguradoras.

Estas fuentes normativas establecen el marco legal y regulatorio que rige la actividad de seguros en Colombia. El proceso de contratación debe cumplir con los principios y procedimientos establecidos en estas normas, asegurando así la legalidad y transparencia de las transacciones relacionadas con estos servicios.

●.4. ASPECTOS COMERCIALES

El presente proceso no se encuentra sujeto a Acuerdos Comerciales, de conformidad con el siguiente análisis:

Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, a las que hace referencia el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución política son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley la cual regulará la forma de intervención en estas materias.

Es así como por mandato Constitucional se dio carácter de orden público a la actividad aseguradora, estableciendo expresamente la necesidad de autorización por parte del Estado para su ejercicio. A través del precitado literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se asignó al Congreso la labor de “Regular las actividades Financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captados por el público”, y mediante los numerales 24 y 25 del artículo 189, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad aseguradora, así como ejercer la intervención sobre la misma, respectivamente.

Los numerales 2 y 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993 establecen:

“Artículo 40º. Sociedades Corredoras de Seguros.

Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.

Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 del mencionado Decreto, que fue adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009 (que entró a regir a partir del 15 de julio de 2013), establece “4. Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1° del artículo 39 del presente Estatuto”.

Los seguros a los que se refiere el mencionado parágrafo son los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen mercancías en tránsito internacional, sin embargo, para mayor claridad a continuación se transcribe el texto completo del artículo 39 del Decreto 663 de 1993:

“Artículo 39. Personas no Autorizadas. (Modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009) Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.”

Parágrafo 2. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

A. Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
B. Los seguros obligatorios;
C. Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
D. Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Intermediación de los programas de seguros requeridos por las Entidades Estatales no pueden ser adquiridos con compañías en el exterior, y, por lo tanto, dicha intermediación deberá regirse por las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual implica que necesariamente deberá ser contratada con Intermediarios de Seguros debidamente registrados en Colombia para tal efecto.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

●.5. ASPECTOS TÉCNICOS:

El servicio de intermediación de seguros corresponde a una actividad especializada del sector financiero, orientada a brindar asesoría técnica y profesional en la identificación, análisis, administración y transferencia de riesgos mediante la colocación de pólizas de seguros en el mercado nacional o internacional.

En Colombia, esta actividad se encuentra regulada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), y solo puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización expresa de dicha entidad para ejercer como intermediarios de seguros —ya sea en calidad de corredores, agentes o agencias—, garantizando idoneidad, transparencia y cumplimiento normativo.

Desde el punto de vista técnico, el intermediario de seguros actúa como un asesor independiente del asegurado, cuya función principal es diagnosticar los riesgos patrimoniales, personales o contractuales de la entidad, para estructurar un programa de seguros acorde con su exposición al riesgo. Este profesional o empresa no asume el riesgo ni emite las pólizas, sino que intermedia entre el tomador (entidad estatal) y las compañías aseguradoras, procurando las mejores condiciones en términos de cobertura, prima, deducibles y respaldo financiero de las aseguradoras participantes. El servicio comprende, entre otras, las siguientes actividades técnicas:

- Análisis y diagnóstico de riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad.
- Diseño técnico del programa de seguros institucional, determinando los ramos, coberturas, límites, exclusiones y condiciones particulares.
- Gestión de la colocación del programa ante diferentes aseguradoras y/o reaseguradoras, elaborando cuadros comparativos técnico-económicos.
- Asesoría en la suscripción, renovación, modificación y cancelación de pólizas, asegurando que los términos contratados protejan adecuadamente los activos y responsabilidades de la entidad.
- Administración y seguimiento de pólizas vigentes, control de vigencias, endosos, emisión de certificados y conciliación de primas.
- Acompañamiento integral en el trámite de reclamaciones y siniestros, desde la notificación hasta la obtención de la indemnización, incluyendo soporte técnico, jurídico y documental.
- Asesoría en ingeniería de riesgos y planes de mitigación, orientados a reducir la frecuencia o severidad de siniestros.
- Capacitación al personal designado sobre el manejo de los programas de seguros y procedimientos de reclamación.

El mercado nacional de intermediarios de seguros se caracteriza por una oferta amplia y competitiva, con presencia de corredores nacionales e internacionales con experiencia en programas multirramos para entidades del sector público, infraestructura, defensa y educación. Entre los principales factores de diferenciación se destacan:

- Experiencia comprobable en el manejo de programas institucionales de gran volumen y diversidad de riesgos.
- Infraestructura técnica y tecnológica para el seguimiento de pólizas, siniestros y reportes ejecutivos.
- Capacidad de articulación con mercados reaseguradores internacionales.
- Equipo interdisciplinario con especialistas en derecho de seguros, ingeniería de riesgos y administración de siniestros.

Finalmente, se resalta que el intermediario de seguros no representa costo directo para la entidad, dado que su remuneración proviene de la comisión pagada por las aseguradoras, sin afectar el valor de las primas. Sin embargo, por transparencia, la entidad contratante debe exigir declaración expresa del intermediario sobre los porcentajes y conceptos de dichas comisiones, garantizando trazabilidad y neutralidad frente a la elección de aseguradoras.

6. ESTUDIO DE LA OFERTA

6.1 ¿Quién vende?

El mercado de intermediación de seguros en Colombia presenta una amplia oferta de participantes, tanto nacionales como internacionales, con experiencia y capacidad para gestionar programas integrales de seguros institucionales, especialmente en entidades del sector público, educativo y de defensa.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Los principales oferentes corresponden a corredores de seguros debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), cuya naturaleza jurídica y objeto social exclusivo les permite intermediar con varias aseguradoras simultáneamente, ofreciendo asesoría independiente al asegurado. Estas firmas cuentan con infraestructura técnica, tecnológica y humana para administrar programas multirramos, coordinar la gestión de siniestros y proporcionar asesoría en la optimización de coberturas y costos de primas.

En términos de competencia, el sector evidencia un entorno altamente especializado y competitivo, en el que destacan empresas con cobertura nacional y alianzas estratégicas con reaseguradores internacionales, lo cual amplía la capacidad de respuesta ante riesgos de alta severidad o exposición patrimonial. Las diferencias entre oferentes radican principalmente en:

- La trayectoria y experiencia demostrable en la administración de programas de seguros institucionales.
- La capacidad técnica y operativa para gestionar siniestros de gran magnitud.
- La disponibilidad de herramientas digitales para control de pólizas, seguimiento en línea y reportería ejecutiva.
- La presencia de equipos multidisciplinarios integrados por especialistas en derecho de seguros, ingeniería de riesgos, análisis financiero y gestión documental.

La estructura de remuneración del intermediario se fundamenta en comisiones reconocidas por las aseguradoras, las cuales no generan costos adicionales para la entidad pública, por lo que el servicio se considera sin erogación directa. No obstante, las buenas prácticas del sector recomiendan exigir declaración expresa de comisiones y mecanismos de transparencia y trazabilidad, garantizando la independencia y neutralidad del corredor frente a las aseguradoras participantes.

Adicionalmente, los oferentes suelen incluir servicios de valor agregado, como asesoría jurídica en reclamaciones, acompañamiento en inspecciones, auditorías de riesgo, programas de prevención, capacitaciones al personal y tableros de control para seguimiento de pólizas y siniestros, elementos que fortalecen la gestión integral del riesgo institucional.

En conclusión, el mercado ofrece condiciones suficientes de competencia, capacidad técnica y respaldo financiero para garantizar la adecuada prestación del servicio de intermediación de seguros, asegurando a la entidad un proceso transparente, eficiente y alineado con las mejores prácticas del sector asegurador colombiano.

Dado lo anterior, la entidad realizó la búsqueda en la herramienta de la Base de Datos Abiertos del Gobierno Nacional – Contratos electrónicos del Gobierno Nacional. Esta herramienta le permitió procesos de contratación cuyo objeto incluyera “intermediario de seguros”, encontrando 446 contratos relacionados, los cuales tuvieron la siguiente dinámica en su oferta, así:

Contratista	No. Contratos adjudicados
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	80
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	48
CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	16
RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITAD	14
PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS	11
BALBOA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA	10
JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA	9
CRG AGENCIA DE SEGUROS	8
SANIN ALIANZA LTDA	7
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	6
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	6
AG ASESORES Y CONSULTORES EN RIESGOS Y SEGUROS LTDA	5
CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA	5
CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS SA	5
DELIMA MARSH S.A.	4
MEJÍA Y COMPAÑIA LIMITADA ASESORES DE SEGUROS	4
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS	4
SEGUROS ALEIDA	4

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

YUMBO SEGUROS GENERALES LTDA	4
ZURE LTDA	4
ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA	3
ATENAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	3
CONFÍAS LTDA	3
CORRECOL S.A	3
DIME SEGUROS LTDA	3
DPG SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA	3
LEÓN BOTERO SEGUROS LTDA	3
NECTY AMEZQUITA & COMPAÃ‘IA SEGUROS LTDA	3
PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	3
SOLUCIONES INTEGRALES Y&L LTDA	3
UNISEGUROS ASOCIADOS G&G LTDA	3
AGENCIA DE SEGUROS MS LTDA	2
AGENCIA DE SEGUROS ZAPATA SALAZAR LTDA	2
ASE & ASE LTDA	2
ASESORES DE SEGUROS FANNY MEDINA LTDA	2
CASANAREÃ ‘A DE SEGUROS & SEGUROS LTDA	2

Contratista	No. Contratos adjudicados
CH SEGUROS.COM LTDA	2
COPISEGUROS FORERO MUNEVAR LTDA	2
CR_GRUPO_ASEGURADOR	2
EVA YOSENI MEDINA TORRES	2
ISLIAL SEGUROS LIMITADA	2
LOB& ADMINISTRADORA DE SEGUROS LTDA	2
OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA	2
RDC SEGUROS LTDA	2
TEASEGUROS COLOMBIA TÉCNICOS EN SEGUROS Y CIA LTDA	2
UNION TEMPORAL CORREDORES PERSONERÍA 2024	2
UNIÓN TEMPORAL J&F TUNJA SEGUROS	2
UNION TEMPORAL CONFIAS ASESORES DE SEGUROS LTDA MEJIA Y CIA LTDA	2

Dado esto, se concluye que existe una amplia pluralidad de oferentes que pueden suplir la necesidad que da lugar al presente proceso de contratación.

7. INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

De acuerdo con los lineamientos generales demarcados por Colombia Compra Eficiente en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación y a la Guía de Elaboración de Estudios del Sector (GEES), se debe velar por la salud financiera del proceso, favoreciendo el recurso público ejecutado por la administración, pero al mismo tiempo exigir indicadores que se encuentren enmarcados dentro de las tendencias financieras del sector tanto a nivel nacional, como en el ámbito local.

Dentro del presente estudio se analizaron algunas de las empresas del sector relacionadas y afines con el objeto del contrato. El proceso se adelantará en la moneda local colombiana (pesos).

La información financiera que se toma para la proyección y justificación de los indicadores financieros del presente proceso contractual, se obtiene del análisis de los últimos estados financieros registrados en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia que corresponden a la vigencia 2025. Dicha información financiera es pública y la misma puede ser descargada en la página de la Superintendencia Financiera, en el siguiente link: https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/528/503/

A pesar de que muchas empresas no solo del sector que se trata en este proceso sino en general, ya han formalizado sus Estados Financieros de la vigencia 2025 ante las entidades que los vigilan y controlan, dichas cifras aún no se encuentran cargadas en la página de la Superintendencia de Sociedades (link: https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports).

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Por lo anterior, mediante correo electrónico, se realizó una solicitud de información a las empresas del sector de las cifras con corte a diciembre de 2025, y las empresas que aportaron dicha información también fueron tenidas en cuenta para el presente análisis.

Para analizar los indicadores del presente estudio se filtraron por los siguientes códigos CIIU: K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros. Con el fin de estudiar las principales tendencias y características financieras del sector, se definió una muestra con 22 empresas, de las cuales 18 fueron seleccionadas de los corredores de seguros vigilados por la Superintendencia Financiera y el restante, fueron de las empresas que recibimos información por correo de manera aleatoria.

Proveedor	Liquidez	Endeudamiento	Cobertura de interés	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del Activo
Jargu Corredores de Seguros	5,77	0,17	indeterminado	0,63	0,53
Gonseguros Corredores De Seguros S.A.	5,04	0,16	1.753,36	0,62	0,52
C A F Asesores De Seguros Ltda	6,40	0,16	17.233,92	0,27	0,23
Dpg Seguros Sociedad Limitada	2,70	0,23	indeterminado	0,39	0,30
Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros	6,59	0,31	indeterminado	0,34	0,23
Delima Marsh SA	6,78	0,41	21,45	0,11	0,06
Corredores de Seguros Asociados SA	1,82	0,46	indeterminado	0,07	0,04
Howden Corredores de Seguros S.A.	1,95	0,63	5,17	0,19	0,07
Anpro Corredores de Seguros S.A.	0,44	0,61	indeterminado	0,47	0,18
Aress Corredores de Seguros S.A.	8,18	0,17	497.458,99	0,49	0,41
Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	2,16	0,59	8,36	0,06	0,03
Avia Corredores de Seguros S.A.	3,59	0,33	58,49	0,30	0,20
Colamseg Corredores de	5,11	0,25	126,31	0,23	0,17

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Seguros S.A.					
Coomeva Corredores de Seguros S.A.	3,11	0,42	359,32	0,84	0,49
Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros	3,53	0,28	380,13	0,42	0,31
Corredores de Seguros del Valle S.A.	2,46	0,32	632,89	0,52	0,36
Garcés Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros	4,75	0,27	87,48	0,90	0,66
ITAÚ Corredor de Seguros Colombia S.A.	2,80	0,46	562,63	1,49	0,80
Proseguros Corredores de Seguros S.A.	8,70	0,13	indeterminado	0,47	0,41
Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	4,25	0,29	259,16	0,34	0,24
VML S.A. Corredores de Seguros	0,53	0,59	3,47	0,21	0,09
Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	2,18	0,52	46.211,99	0,23	0,11

El análisis del sector del presente proceso de contratación parte de la descripción de las principales variables macroeconómicas, en el cual se encuentra inmerso la actividad económica relacionada con el objeto contractual. Adicionalmente, una vez identificados los valores reportados en el Estado Situación Financiera (ESF) y Estado de Resultados Integrales (ERI) de una muestra de empresas que se encuentran dentro del sector, se usaron herramientas estadísticas y se definieron los componentes de la capacidad financiera y organizacional para calcular los indicadores objeto de análisis.

	Liquidez	Endeudamiento	Cobertura de interés	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del Activo
Media	4,21	33,57%	35.322,69	46,77%	32,47%
Mediana	3,92	29,85%	309,24	40,58%	26,73%

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Mínimo	0,44	13,10%	3,47	6,41%	2,66%
Máximo	8,70	62,68%	497.458,99	149,00%	83,54%
Desviación estándar	2,30	0,16	123.811,44	0,33	0,23
Cuenta	22	22	16	22	22

Fuente: Cálculos realizados por la entidad

Nota: Al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, se evidencia que existen empresas que no presentan obligaciones financieras, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero ($0); es por ello que la razón de cobertura de intereses se establece como indeterminada.

Teniendo en cuenta las condiciones propias del contrato y con el fin de garantizar una satisfactoria ejecución financiera, generar mayor pluralidad de oferentes y, en cumplimiento del principio de selección objetiva y transparencia, se determinan los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional:

Indicadores		Fórmula	Requisito indicador	
Capacidad Financiera	Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	>=	1,91
	Endeudamiento	(Pasivo Total /Activo total) X 100	<=	49,88%
	Cobertura de interés	(Utilidad operacional / Gasto de interés) X 100	>=	2,07
Capacidad Organizacional	Rentabilidad del patrimonio	(Utilidad operacional / Patrimonio) X 100	>=	13,47%
	Rentabilidad del Activo	(Utilidad Operacional/ Activo Total) X 100	>=	9,11%

Fuente: Cálculos realizados por la entidad

Estados financieros en el caso de oferentes extranjeros

Oferentes Extranjeros Con Sucursal En Colombia: En el caso de oferente extranjero con sucursal en Colombia deberán presentar el RUP.

Oferentes Extranjeros Sin Sucursal En Colombia: Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto, la información financiera acreditada para el proceso se verificará en los Estados

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Financieros correspondientes al último corte fiscal del país de origen del proponente.

Los documentos objeto de la verificación será la siguiente:

- Balance General y Estado de Resultados correspondientes al corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en los estatutos o las normas de la respectiva sociedad. Los estados financieros requeridos deben acompañarse de sus respectivas notas y del informe de auditoría (si aplica de acuerdo con la legislación de origen).
- El balance general debe ser presentado clasificando los activos en: activos corrientes, propiedad, planta y equipo, otros activos y total; los pasivos en: pasivos corrientes, a largo plazo y total; y, el patrimonio en las cuentas que lo conforman.
- El Estado de resultados debe contener al menos, la discriminación puntual de: Ingresos brutos operacionales, Utilidad Operacional, Depreciaciones, Gastos de Intereses y Amortizaciones, Utilidad Neta.

Los estados financieros se deben presentar firmados por el representante legal y contador, consularizados y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o apostillados, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda colombiana (Pesos colombianos), con base en la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (indicando la tasa de conversión), certificación de cierre vigencia contable debidamente firmada por el Representante Legal y Contador del país de origen, copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de presentación de la oferta, del contador quien traduce a moneda colombiana los estados financieros.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país de domicilio de la empresa extranjera, o en el caso que la empresa se encuentre exonerada en la presentación de estados financieros diferentes a la fecha de vigencia requerida por algún beneficio en su país de origen, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar, bajo la gravedad de juramento y aportar el documento donde el respectivo ente gubernamental certifique tal situación. En su defecto, deberá contratar una auditoría externa que certifique la razonabilidad de los estados financieros presentados.

Cuando el Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de cortes anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por la entidad. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud de la entidad puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el representante legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar en documento independiente conforme a lo señalado por la Circular Externa Única de Colombia Compra.

8. ESTUDIO DEL MERCADO

La entidad realizó la búsqueda en el portal Datos Abiertos en la base de datos disponible para los contratos electrónicos de SECOP I y II y encontró los siguientes proveedores filtrados con el código UNSPSC 84131500 Y 84131600 en los pasados años del 2020- 2025 filtrados a nivel nacional. La información que se verá a continuación corresponde al total acumulado por cada una de las denigraciones en el periodo analizado. En las siguientes tablas observamos el valor del gasto mensual para un total en el periodo mencionado de **$33.115.215.988.519**

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

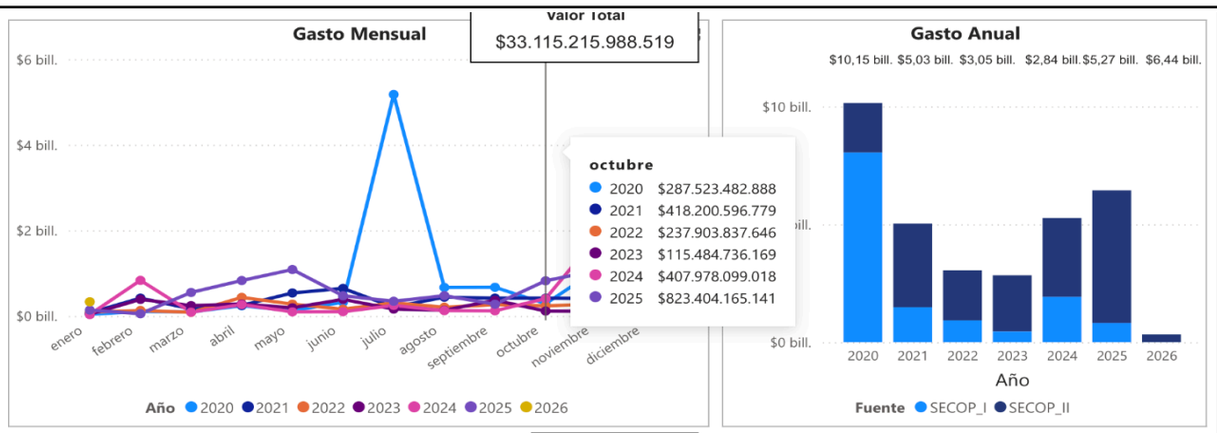

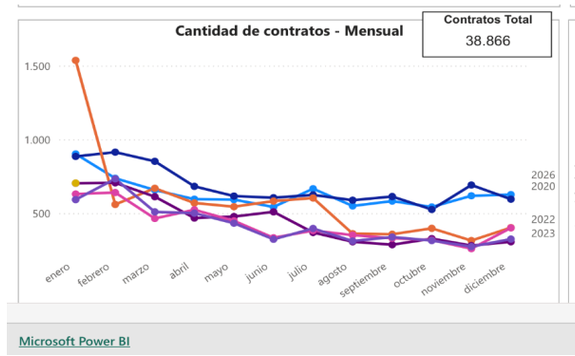

Se realizó un análisis detallado del sistema de contratación de las aseguradoras que han participado en los procesos de contratación pública. Este análisis permitió evidenciar tanto la oferta de servicios de agencias de seguros como la ocurrencia de los procesos de contratación, como se evidencia a continuación:

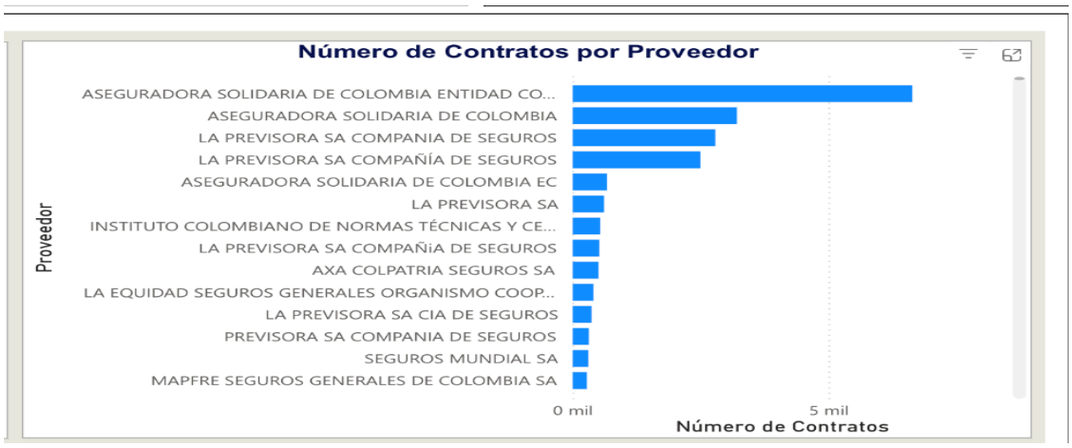

PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SECTOR

La industria aseguradora cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos, uno de los más comunes es el de los intermediarios, quienes son terceros en el contrato de seguro, que, a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro.

Dada la relevancia de su función, el objeto social de los intermediarios de seguros es estar orientados a la promoción y oferta de seguros y deben ser profesionales capacitados y expertos con el fin de cumplir con el deber de asesorar a los consumidores en el proceso de adquisición de un seguro. Los Intermediarios de Seguros son empresas que pertenecen al sector terciario o de servicios, y se encuentran ubicados en el sector financiero

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

La intermediación de seguros es una actividad ejercida por los agentes de seguros, las agencias de seguros y los corredores de seguros; los cuales son profesionales conocedores de las necesidades de protección y de los sistemas de administración de los riesgos existentes.

Los intermediarios de seguros por su participación en el mercado asegurador, también su labor es remunerada; esta compensación puede darse por diferentes mecanismos, de los cuales se mencionará únicamente la comisión directa que aplica para el presente proceso de contratación, siendo ésta la forma más común de retribución, la cual está determinada como un porcentaje fijo de la prima emitida correspondiente al negocio suscrito, razón por la cual, el asegurado no debe desembolsar directamente el pago de esta comisión dado que ésta pactada entre el intermediario y la compañía que expide la póliza; La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras.

La labor del intermediario de seguros se ha transformado considerablemente en los últimos años, ya no es un colocador de pólizas, sino un prestador de servicios integrales para los clientes y las compañías aseguradoras, ofreciendo, entre otros, programas de administración de riesgos, atención de siniestros, y desarrollo de mercados alternativos de administración de riesgos entre otros.

La actividad del intermediario o corredor de seguros, requiere de experticia técnica, el objeto de intermediación no solamente consiste en el ofrecimiento de seguros, la promoción de su celebración y la obtención de la renovación de los mismos", sino que con el tiempo, las necesidades de la Entidad y la complejidad de su programa de seguros, requiere la asesoría permanente de una persona jurídica que cuenta con la infraestructura tecnológica, un grupo de profesionales interdisciplinarios, un respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo del programa de seguros.

ARTÍCULO 1341. REMUNERACIÓN DE LOS CORREDORES. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.

Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.

Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.

Por lo que, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Por lo anterior, este proceso contractual no causa erogaciones para la entidad, no obstante atendiendo al principio de planeación la misma se incluyó en el PAA y, en consecuencia, la entidad no reconocerá gasto, honorarios, comisión o erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la(s) compañía(s) de seguros con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del intermediario de seguros, quien(es) deberán pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione ante ellas como resultado del negocio en el cual el intermediario haya participado. Por lo expuesto, el presente proceso de selección no tiene valor económico ni requiere apropiación presupuestal alguna.

ELABORÓ:

SIRLY DAYARI TRIANA CONTRERAS
Abogada contratista GIT Bienes, Compra y Servicios Administrativos
Componente Técnico - Jurídico

ANA MARÍA GUEVARA
Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales - Contratista Subdirección Financiera
Componente Financiero

REVISÓ:

PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO
Firmado digitalmente por PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO

JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA
Secretario General

ORTEGA MORAT NICOLAS
Firmado digitalmente por ORTEGA MORAT NICOLAS
Fecha: 2026.04.22

NICOLÁS ORTEGA MORAT
Subdirector Financiero - Componente Financiero

NOTA: La Secretaría General contará con 5 días hábiles contados a partir de la fecha del recibido del presente documento para objetar, corregir, modificar o adicionar el contenido del presente escrito.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.